



**Convención sobre la eliminación  
de todas las formas de  
discriminación contra la mujer**

Distr. general  
27 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer**

**Comunicación N° 38/2012**

**Decisión adoptada por el Comité en su 53° período de sesiones,  
1° a 19 de octubre de 2012**

<i>Presentada por:</i>	Sr. J. S. (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
<i>Fecha de la comunicación:</i>	24 de febrero de 2011 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Transmitidas al Estado parte el 23 de febrero de 2012 (no se publicaron como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	12 de octubre de 2012

## Anexo

### **Decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

respecto de la

#### **Comunicación N° 38/2012\***

<i>Presentada por:</i>	Sr. J. S.
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
<i>Fecha de la comunicación:</i>	24 de febrero de 2011 (presentación inicial)

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, establecido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Reunido* el 15 de octubre de 2012,

*Adopta* la siguiente:

#### **Decisión sobre la admisibilidad**

1.1 El autor de la comunicación es el Sr. J. S., nacional de la India nacido en 1976. Afirma ser víctima de la violación por el Estado parte de los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención). El autor actúa en nombre propio y no está representado por abogado. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ratificó la Convención el 7 de abril de 1986 y se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención (el Protocolo Facultativo) el 17 de diciembre de 2004, que entró en vigor el 17 de marzo de 2005.

1.2 Al ratificar la Convención, el Estado parte formuló la siguiente reserva en relación con el artículo 9: "La Ley de Nacionalidad Británica de 1981, que entró en vigor en enero de 1983, se basa en unos principios que no permiten ninguna discriminación contra la mujer, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 1, con respecto a la adquisición, el cambio o la conservación de su nacionalidad, ni en lo referente a la nacionalidad de sus hijos. La aceptación por el Reino Unido del artículo 9 no debe interpretarse, sin embargo, como una invalidación para que prosigan ciertas disposiciones temporales o transitorias que han de seguir vigentes después de aquella fecha".

---

\* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sra. Ayse Feride Acar, Sra. Nicole Ameline, Sra. Magalys Arocha Dominguez, Sra. Violet Tsisiga Awori, Sra. Barbara Bailey, Sra. Olinda Bareiro-Bobadilla, Sra. Meriem Belmihoub-Zerdani, Sr. Niklas Bruun, Sra. Náela Gabr, Sra. Yoko Hayashi, Sra. Ismat Jahan, Sra. Soledad Murillo de La Vega, Sra. Violeta Neubauer, Sra. Pramila Patten, Sra. Victoria Popescu, Sra. Zohra Rasekh, Sra. Patricia Schultz, Sra. Dubravka Šimonović y Sra. Xiaoqiao Zou.

1.3 El 21 de mayo de 2012, el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones decidió, en nombre del Comité y en virtud del artículo 66 de su reglamento, examinar por separado la admisibilidad de la comunicación y el fondo de la cuestión.

#### **Los hechos expuestos por el autor**

2.1 La madre del autor nació en Kenya en 1943 y es ciudadana del Reino Unido y sus colonias. Esta nacionalidad no pudo transmitirse al autor en el momento de su nacimiento de conformidad con el artículo 5 de la Ley de nacionalidad británica de 1948, que solo permitía la atribución de la ciudadanía por vía paterna y no por vía materna.

2.2 En 2011, el autor consultó a la Dirección de Fronteras del Reino Unido sobre la adquisición de la nacionalidad británica. El 17 de febrero de 2011, mediante correspondencia electrónica, le informaron de que, hasta 1983, las mujeres británicas no podían transmitir su nacionalidad del mismo modo que los hombres y que el autor no podría haber adquirido la nacionalidad británica en virtud del artículo 5 de la Ley de nacionalidad británica de 1948 por el mero hecho de que su madre fuera ciudadana del Reino Unido y sus colonias cuando dio a luz. No obstante, a partir de 1979, en el marco de la Ley de 1948, los menores de 18 años pudieron ser inscritos como ciudadanos del Reino Unido y sus colonias. En 2002 se añadió a la Ley de nacionalidad británica de 1981 el artículo 4 C, con arreglo al cual toda persona podía obtener la ciudadanía británica si la política anunciada en 1979 se lo hubiera permitido. El propósito de las autoridades al introducir ese artículo era permitir que se inscribiesen como ciudadanos británicos quienes podrían haber adquirido la ciudadanía británica de forma automática el 1º de enero de 1983<sup>1</sup> de no ser por la discriminación sexual que contenía el artículo 5 de la Ley de nacionalidad británica de 1948. El autor no podía adquirir la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias a través de su madre porque antes de 1983 las mujeres no podían transmitir ese derecho, pero le informaron de que podría inscribirse como ciudadano británico de reunir los requisitos enunciados en el artículo 4 C. Pare ello, debía demostrar que podría haber obtenido la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias, y que habría gozado del derecho de residencia en el Reino Unido, de conformidad con la Ley de inmigración, si las mujeres hubiesen podido transmitir la ciudadanía del mismo modo que los hombres.

2.3 El autor solicitó la ciudadanía al Ministerio del Interior, pero sostiene que debe modificarse la legislación y que no dispone de los medios financieros necesarios para agotar ese recurso interno, puesto que entrañaría la impugnación de una ley del Parlamento.

#### **La denuncia**

3.1 El autor afirma que es víctima de una discriminación de carácter continuo, porque las reformas de 1981 y 2002 de la Ley de nacionalidad británica de 1948 no eliminaron la discriminación contra la mujer. Argumenta que, si su padre hubiese sido ciudadano del Reino Unido y sus colonias o él hubiese nacido después de 1983, podría haber solicitado un pasaporte británico.

3.2 El autor sostiene que no puede disfrutar de su vida familiar, porque sus padres viven en el Reino Unido y él, en la India.

3.3 El autor alega que la Convención reconoce la autonomía de las mujeres y la igualdad en la transmisión y adquisición de la nacionalidad, y que permite a los dos cónyuges transmitir la nacionalidad a sus hijos. Respecto de la cuestión de la nacionalidad, la concesión de los mismos derechos a la mujer exige que su nacionalidad sea independiente, cualquiera que sea la nacionalidad del marido, y que se le atribuyan los mismos derechos respecto de la nacionalidad de los hijos. Los Estados partes también deben aceptar los

---

<sup>1</sup> La Ley de nacionalidad británica de 1981 entró en vigor el 1º de enero de 1983.

mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y la libertad para elegir su residencia y domicilio, así como tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y garantizar en general la igualdad entre hombres y mujeres. Todo Estado que no respeta esas disposiciones en la práctica y en la legislación incumple las obligaciones que ha asumido en virtud de los artículos 1 y 2 de la Convención.

3.4 El autor afirma ser víctima de la violación del artículo 9 de la Convención. Para fundamentar esa queja, se remite a la Recomendación general N° 21 del Comité (1994), sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares<sup>2</sup>, que destaca la importancia de conceder los mismos derechos a las mujeres respecto de la adquisición y conservación de la ciudadanía. En particular, el autor señala que el párrafo 6 de la Recomendación general N° 21 dice así: "La nacionalidad es esencial para la plena participación en la sociedad [...]. Una mujer que no posea la ciudadanía carece de derecho de voto, no puede ocupar cargos públicos y puede verse privada de prestaciones sociales y del derecho a elegir su residencia. Una mujer adulta debería ser capaz de cambiar su nacionalidad y no debería verse privada arbitrariamente de ella como consecuencia del matrimonio o la disolución de este o del cambio de nacionalidad del marido o del padre".

#### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad**

4.1 El Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad mediante una nota verbal de 23 de abril de 2012. Solicitó al Comité que examinara la admisibilidad de la comunicación por separado del fondo de la cuestión. El Estado parte considera que la comunicación debe considerarse inadmisibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo Facultativo y el artículo 68 del reglamento del Comité, porque el autor carece de la "condición de víctima". Según el Estado parte, la comunicación también debe declararse inadmisibles en virtud del artículo 4, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, al no haberse agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, así como por incompatibilidad con las disposiciones de la Convención, de acuerdo con el artículo 4, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo. Procede, asimismo, declarar la inadmisibilidad de la comunicación en virtud del artículo 4, párrafo 2 c), del Protocolo Facultativo, por ser manifiestamente infundada, y del artículo 4, párrafo 2 e), del Protocolo Facultativo, porque los hechos objeto de la comunicación sucedieron antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado parte.

4.2 El Estado parte recuerda los hechos del caso. El autor, nacido en 1976 en la India, es nacional de este país, en el que reside actualmente. Su madre nació en Kenya en 1943 y era súbdita británica al nacer. La madre del autor adquirió la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias en virtud de la Ley de nacionalidad británica de 1948 (Ley de 1948). Conservó esa ciudadanía tras la independencia de Kenya en 1963, dado que no reunía los requisitos para obtener la nacionalidad keniana. Cuando entró en vigor la Ley de nacionalidad británica de 1981 (Ley de 1981), no obtuvo la ciudadanía británica en aplicación del artículo 11 de esa Ley porque no gozaba del derecho de residencia en virtud del artículo 2 de la Ley de inmigración de 1971 (Ley de 1971). En lugar de ello, adquirió la ciudadanía británica de ultramar de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de 1981. El 27 de julio de 2003, la madre del autor se inscribió como ciudadana británica, adquiriendo con ello el derecho de residencia en el Reino Unido, donde vive en la actualidad.

4.3 El Estado parte señala que, en 2010, el autor solicitó al Secretario de Estado, por conducto de la Dirección de Fronteras del Reino Unido, su inscripción como ciudadano británico por filiación, en virtud del artículo 4 C de la Ley de 1981. En una carta de fecha 3

---

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/49/38)*.

de marzo de 2010, esa Dirección denegó la solicitud del autor, puesto que sus circunstancias no satisfacían los criterios establecidos en el artículo 4 C de la Ley de 1981. Las razones aducidas fueron que, pese a que el autor habría obtenido la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias en virtud del artículo 5 de la Ley de 1948 en el caso de que este artículo hubiese permitido a las madres transmitir su nacionalidad en las mismas condiciones que a los padres, el solicitante no satisfacía otros criterios del artículo 4 C, según los cuales los solicitantes debían también cumplir los requisitos para obtener el derecho de residencia. En una carta de fecha 24 de abril de 2010, el autor solicitó que se reconsiderase la desestimación, y, el 27 de mayo de 2010, la Dirección de Fronteras respondió al autor reiterando su anterior decisión. Entre el 19 de enero y el 17 de febrero de 2011, el autor remitió varios correos electrónicos a la Dirección en que preguntaba cómo podían obtener los ciudadanos de ultramar la ciudadanía británica y cuestionaba la decisión de denegar su solicitud de ciudadanía por filiación materna alegando que el fundamento jurídico de la decisión era discriminatorio. La Dirección respondió a cada una de las preguntas, por correo electrónico, los días 19 de enero, 24 de enero, 14 de febrero y 17 de febrero de 2011, informando al autor de que no cumplía los requisitos para inscribirse como ciudadano británico por filiación de una madre con ciudadanía del Reino Unido y sus colonias o de los territorios británicos de ultramar, explicándole los antecedentes del desarrollo y la aplicación a su caso de los aspectos pertinentes de la legislación en materia de nacionalidad y confirmándole que no tenía un derecho automático a la ciudadanía británica ni a su inscripción como ciudadano.

4.4 El Estado parte explica que la Ley de 1948, a la que se refiere esta comunicación, fue objeto de la comunicación N° 11/2006, que el Comité declaró inadmisibile<sup>3</sup>. Como principio general, de acuerdo con la legislación nacional, la adquisición de la ciudadanía británica por nacimiento o filiación se determina en función de las circunstancias personales del interesado y sus padres en el momento del nacimiento de aquel y de la legislación vigente en ese momento. Las excepciones a esta norma general deben estar explícitamente previstas en la legislación. En el momento del nacimiento del autor, la nacionalidad británica se regía por la Ley de 1948, que establecía que la "ciudadanía del Reino Unido y sus colonias" se adquiría en determinadas circunstancias por nacimiento, filiación, inscripción o naturalización. La disposición pertinente a la que se refiere esta comunicación es el artículo 5 de la Ley de 1948, en el que se establece lo siguiente: "[...] toda persona nacida tras la entrada en vigor de esta Ley será ciudadana del Reino Unido y sus colonias por filiación si su padre es ciudadano del Reino Unido y sus colonias en el momento del nacimiento". Este mismo derecho a la ciudadanía (automática) por filiación no se reconocía a los hijos de madres que fuesen ciudadanas del Reino Unido y sus colonias en el momento del nacimiento. En la Ley de 1948 se establecían otras formas de adquisición de la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias. Con arreglo al artículo 4, "con sujeción a lo dispuesto en este artículo, toda persona nacida en el territorio del Reino Unido y sus colonias tras la entrada en vigor de esta Ley será ciudadana del Reino Unido y sus colonias por nacimiento". En virtud del artículo 7, párrafo 1), el Secretario de Estado tenía la potestad de inscribir a todo menor descendiente de un ciudadano del Reino Unido y sus colonias como ciudadano del Reino Unido y sus colonias si uno de los padres o tutores del menor lo solicitaba de la manera prescrita.

4.5 La Ley de 1971 introdujo el concepto del "derecho de residencia", por el que los ciudadanos del Reino Unido y sus colonias que hubiesen adquirido esa condición por nacimiento, naturalización o adopción en el territorio del Reino Unido o las Islas<sup>4</sup> tenían un

<sup>3</sup> Véase la comunicación N° 11/2006, *Salgado c. el Reino Unido*, decisión de inadmisibilidad de 22 de enero de 2007, párr. 8.4.

<sup>4</sup> Por "territorio del Reino Unido y las Islas" se entiende Gran Bretaña (Inglaterra, Gales y Escocia), Irlanda del Norte, las Islas Anglonormandas y la Isla de Man.

derecho automático a entrar y vivir en el Reino Unido<sup>5</sup>. El 1º de enero de 1983 entró en vigor la Ley de 1981, que derogó las disposiciones de la Ley de 1948 e introdujo seis tipos de nacionalidad británica, entre ellos la condición de "ciudadano británico". El artículo 11, párrafo 1), de la Ley de 1981 establece que toda persona que inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley fuese ciudadano del Reino Unido y sus colonias y tuviese derecho de residencia en el Reino Unido en virtud de la Ley de 1971 adquiriría la ciudadanía británica en el momento en que la Ley entrase en vigor. La Ley de 1981 también introdujo la categoría supletoria de ciudadano británico de ultramar para los, hasta entonces, ciudadanos del Reino Unido y sus colonias que no pasaron a ser ciudadanos británicos o ciudadanos de los territorios británicos dependientes. Antes de la entrada en vigor de la Ley de 1981, entre mediados y fines de la década de 1970, el Gobierno del Reino Unido reconoció los efectos discriminatorios del artículo 5 de la Ley de 1948. Como consecuencia de ello, el 7 de febrero de 1979, el Secretario del Interior anunció a la Cámara de los Comunes un cambio transitorio en la política del Gobierno<sup>6</sup>, que sería aplicable a todo niño nacido en el extranjero entre el 8 de febrero de 1961 y el 7 de febrero de 1979 de madre ciudadana del Reino Unido y sus colonias que hubiese nacido en el Reino Unido (es decir, ciudadana del Reino Unido y sus colonias con derecho de residencia en virtud de la Ley de 1971). El cambio no afectaba a los hijos de mujeres ciudadanas del Reino Unido y sus colonias que hubiesen nacido fuera del Reino Unido y las Islas y que, en consecuencia, no tuvieran derecho de residencia en virtud de la Ley de 1971, es decir, los ciudadanos del Reino Unido y sus colonias que hubiesen nacido en las antiguas colonias. El Estado parte señala que, al haber nacido en Kenya, la madre del autor no habría podido beneficiarse de ese cambio de política.

4.6 El Estado parte señala además que no hay pruebas de que la madre del autor haya siquiera intentado en alguna ocasión solicitar la inscripción del autor en virtud del artículo 7, párrafo 1), de la Ley de 1948, antes o después del cambio de política. No es posible inscribir al autor con carácter retroactivo en virtud de esta disposición porque el derecho en materia de nacionalidad ha sido modificado desde entonces para eliminar la discriminación detectada en la legislación anterior. Con efecto a partir del 1º de enero de 1983, el artículo 2, párrafo 1), de la Ley de 1981 modificó la disposición referida a la adquisición de la ciudadanía por filiación aplicando los mismos términos al padre y la madre<sup>7</sup>. La Ley de 1981 no tenía efectos retroactivos para los niños nacidos antes de su

<sup>5</sup> El artículo 2, párrafo 1 a), de la Ley disponía lo siguiente: 1) En virtud de esta Ley tendrá derecho de residencia en el Reino Unido quien a) sea ciudadano del Reino Unido y sus colonias por nacimiento, adopción, naturalización o inscripción (con las excepciones anteriormente previstas) en el Reino Unido o en alguna de las Islas; [...]

<sup>6</sup> "La inscripción de los menores como ciudadanos del Reino Unido y sus colonias en virtud del artículo 7, párrafo 1) de la Ley de Nacionalidad Británica de 1948 es una facultad discrecional que tengo atribuida. He decidido realizar algunos cambios en la política general para tratar las solicitudes de las mujeres nacidas en el Reino Unido cuyos hijos hayan nacido en los territorios de ultramar y sean menores de edad. La práctica hasta ahora ha sido denegar la inscripción si resulta probable que el menor vaya a residir en los territorios de ultramar... En el futuro, ese no será motivo de denegación y toda mujer nacida en el Reino Unido podrá inscribir con normalidad a sus hijos siempre que el padre no formule ninguna objeción fundamentada... Todo lo concerniente a la transmisión de la ciudadanía por vía materna se tratará en próximas leyes." (Cámara de los Comunes, Hansard, 7 de febrero de 1979, columnas 203 y 204.)

<sup>7</sup> "Toda persona nacida fuera del Reino Unido tras la fecha de entrada en vigor será ciudadana británica si, en el momento de su nacimiento, su padre o madre a) es ciudadano/a británico/a por vías distintas a la filiación; o b) es ciudadano/a británico/a y presta servicios fuera del Reino Unido en puestos a los que se aplica este párrafo, siempre que se le haya contratado para ese puesto en el Reino Unido; o c) es ciudadano/a británico/a y presta servicios fuera del Reino Unido en puestos de una institución comunitaria, siempre que se le haya contratado para ese puesto en un país que en el momento de su contratación fuese miembro de las Comunidades."

entrada en vigor, pero los niños nacidos fuera del Reino Unido entre el 1º de enero de 1965 y el 31 de diciembre de 1982 de madres ciudadanas del Reino Unido y sus colonias nacidas en el Reino Unido siguieron beneficiándose de la práctica de las inscripciones discrecionales prevista en el artículo 3, párrafo 1), de la Ley de 1981.

4.7 La Ley de 1981 fue modificada por el artículo 13 de la Ley de nacionalidad, inmigración y asilo de 2002 (Ley de 2002), que introdujo el artículo 4 C en la Ley de 1981, por el que se confería el derecho a inscribirse como ciudadanos británicos a las personas a las que estaba dirigida la política anunciada el 7 de febrero de 1979, en relación con la inscripción discrecional de menores en virtud de la Ley de 1948. La consecuencia de la nueva disposición fue que esas personas podían solicitar la inscripción incluso después de haber alcanzado la mayoría de edad<sup>8</sup>.

4.8 La razón por la que el autor no habría adquirido la ciudadanía británica en virtud de la Ley de 1981 es que su madre había nacido fuera del Reino Unido y él no podía demostrar que hubiera adquirido el derecho de residencia por otro medio. Si el padre del autor hubiese sido ciudadano del Reino Unido y sus colonias, habría adquirido esa ciudadanía por filiación en virtud del artículo 5 de la Ley de 1948. No obstante, seguiría sin tener un derecho de residencia en el Reino Unido, puesto que no cumplía las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de 1971. Por lo tanto, habría adquirido la ciudadanía de los territorios británicos de ultramar el 1º de enero de 1983 al amparo del artículo 26 de la Ley de 1981. En consecuencia, las personas nacidas fuera del Reino Unido antes de 1983 (cuando entró en vigor la Ley de 1981) de madres ciudadanas del Reino Unido y sus colonias se encontraban desde el 30 de abril de 2003 (cuando entró en vigor el artículo 4 C) en la misma situación que los hijos de padres ciudadanos del Reino Unido y sus colonias, es decir, tenían derecho a la ciudadanía británica siempre que tuvieran el derecho de residencia en el Reino Unido a la entrada en vigor de la Ley de 1981, o lo habrían tenido si hubiese sido su padre, en lugar de su madre, ciudadano del Reino Unido y sus colonias. La solicitud de ciudadanía del autor fue denegada porque no habría tenido derecho de residencia en el Reino Unido en el momento en que entró en vigor la Ley de 1981, aun cuando hubiese sido su padre, y no su madre, el ciudadano del Reino Unido y sus colonias.

4.9 En cuanto a la admisibilidad de la comunicación, el Estado parte señala que el preámbulo de la Convención explica que el artículo 9 se ocupa de la condición jurídica de la mujer y que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 se refiere a la protección de las mujeres frente a la discriminación, en particular en los ámbitos en los que los derechos de las mujeres son inferiores a los de los hombres. El Estado parte añade que el propósito del artículo 9, párrafo 2), leído conjuntamente con el artículo 1 y el artículo 2 f), de la Convención es equiparar la situación de las mujeres a la de los hombres en relación con el derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos, y no confiere al hijo el derecho a adquirir la nacionalidad de su madre, aunque la nacionalidad del hijo sea consecuencia de que el derecho enunciado en el artículo 9, párrafo 2), le haya sido

<sup>8</sup> 4 C) Adquisición por inscripción: determinadas personas nacidas entre 1967 y 1983

1) Tendrá derecho a ser inscrito como ciudadano británico quien: a) solicite la inscripción al amparo de este artículo; y b) cumpla en su integridad las condiciones siguientes. 2) La primera condición es que el solicitante haya nacido después del 7 de febrero de 1961 y antes del 1º de enero de 1983. 3) La segunda condición es que el solicitante hubiese podido adquirir la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias antes del 1º de enero de 1983 en virtud del artículo 5 de la Ley de Nacionalidad Británica de 1948 (cap. 56) si en él se hubiera dispuesto la transmisión de la ciudadanía por vía materna en las mismas condiciones en que se preveía tal transmisión por la vía paterna. 4) La tercera condición es que, en caso de haber adquirido la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias tal como se prevé en el apartado 3 *supra*, el solicitante hubiera tenido inmediatamente antes del 1º de enero de 1983 el derecho de residencia en el Reino Unido al amparo del artículo 2 de la Ley de inmigración de 1971 (cap. 77).

denegado a la madre. Por tanto, no puede considerarse que el autor sea víctima de una violación del artículo 9, párrafo 2). Además, por cuanto el autor afirma haber sufrido discriminación por su asociación con su madre, que, como mujer, no podía, a la sazón, transmitirle su nacionalidad, el Estado parte sostiene que nada de lo dispuesto en los artículos 1, 9 o cualquier otro de la Convención indica que se pretenda proteger a los individuos de una discriminación resultante de su asociación con una mujer amparada por la Convención. Por otro lado, se desprende claramente del texto del artículo 2 del Protocolo Facultativo, leído conjuntamente con el artículo 68 del reglamento del Comité, que solo puede considerarse víctimas a las mujeres cuyos derechos amparados por la Convención hayan sido vulnerados. De acuerdo con el artículo 2 del Protocolo Facultativo, el autor, un hombre, no es, en consecuencia, víctima de una violación de la Convención. El Estado parte sostiene, por ello, que no sería el autor sino, en todo caso, su madre, la persona facultada para acogerse al artículo 9, junto con los artículos 1 y 2 de la Convención, en virtud de su Protocolo Facultativo, si alguno de ellos hubiese estado vigente y ratificado por el Reino Unido en las fechas correspondientes.

4.10 El Estado parte afirma además que los hechos del caso ocurrieron antes del 7 de abril de 1986 y del 17 de marzo de 2005, cuando entraron en vigor, respectivamente, la Convención y el Protocolo Facultativo para el Estado parte. Nada indica que la madre del autor hubiese hecho intento alguno por inscribirlo como ciudadano británico al nacer este o antes de que alcanzara la mayoría de edad (esto es, antes del 18 de mayo de 1994)<sup>9</sup>. A partir del 18 de mayo de 1994, el autor tenía derecho a solicitar la ciudadanía británica con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación sobre nacionalidad del Estado parte. Este recuerda las conclusiones del Comité sobre la comunicación N° 11/2006, en las que se determinó que la presunta discriminación se originó en el momento del nacimiento y cesó con la mayoría de edad<sup>10</sup>. Las condiciones exigidas para ser inscrito como ciudadano británico al amparo del artículo 4 C de la Ley de 1981 son haber nacido antes del 1° de enero de 1983, haber tenido el derecho a la ciudadanía del Reino Unido y sus colonias en virtud del artículo 5 de la Ley de 1948, de no haber sido esta discriminatoria con las mujeres, y haber tenido el derecho de residencia de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de 1971. No obstante, el autor no pudo demostrar que tuviera el derecho de residencia. El Estado parte sostiene además que, en este caso, los hechos objeto de la comunicación no continúan produciéndose después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Reino Unido, y la denegación de la inscripción del autor como ciudadano británico en 2010 no configura una nueva violación. La consecuencia del diferente trato dado a la madre del autor subsiste en tanto que no adquirió la ciudadanía de los territorios británicos de ultramar el 1° de enero de 1983 y ello no constituye una violación perdurable o nueva de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2, de la Convención.

4.11 Con respecto al agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, el Estado parte señala que el autor admite no haberse procurado la posibilidad de recurrir por la vía judicial la denegación de su solicitud de inscripción como ciudadano británico. El Estado parte acepta que el autor ha tomado las medidas administrativas a su alcance en relación con su solicitud de inscripción en virtud del artículo 4 C de la Ley de 1981. No obstante, el autor podría haber recurrido la decisión invocando la Ley de derechos humanos de 1998, por la que pueden presentarse ante los tribunales nacionales asuntos fundamentados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Lo más probable es que se habría denegado la inscripción si la madre del autor hubiese intentado inscribirlo entre la fecha de su nacimiento y su mayoría de edad, recurriendo a las facultades discrecionales previstas en el artículo 7, párrafo 1), de la Ley de 1948, antes o después del cambio de política anunciado

<sup>9</sup> Véase la comunicación N° 11/2006, *Salgado c. el Reino Unido*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 22 de enero de 2007.

<sup>10</sup> *Idem*.

en 1979, pero la denegación o incluso la política en la que esta se hubiere fundamentado podría haber sido objeto de recurso por vía judicial.

4.12 El Estado parte señala, por último, que la comunicación está manifiestamente infundada a los efectos del artículo 4, párrafo 2 c), del Protocolo Facultativo, puesto que el Estado parte formuló una reserva al artículo 9 y, por ello, el Reino Unido no incurre en responsabilidad alguna ante la Convención por las consecuencias perdurables del artículo 5 de la Ley de 1948.

### **Comentarios del autor a las observaciones del Estado parte**

5.1 El 11 de mayo de 2012, el autor presenta sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte y señala que no es especialista en la legislación de extranjería del Estado parte ni en la Convención. Invoca los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Convención y señala que el Estado parte nunca notificó el cambio de la política al respecto por la prensa y tampoco informó de este a su madre por carta, por lo que mal podía su madre inscribir su nacimiento con arreglo al artículo 7, párrafo 1), de la Ley de 1948.

5.2 Con respecto al artículo 7, párrafo 1), de la Ley de 1948, que, en el caso de los hijos nacidos en el extranjero entre el 8 de febrero de 1961 y el 7 de febrero de 1979, reconoce a la madre el mismo derecho pleno que al padre que es ciudadano del Reino Unido y sus colonias, el autor observa que, por efecto de esa disposición, los hijos podían solicitar ser inscritos como ciudadanos británicos incluso después de haber alcanzado la mayoría de edad y que la restitución del derecho de residencia habría tenido además la ventaja de contribuir a su integración social y eliminar las distinciones entre los que adquirirían la ciudadanía británica. El autor señala que perdió su condición de ciudadano del Reino Unido y sus colonias al alcanzar la mayoría de edad.

5.3 Con respecto al artículo 4 C, que se refiere únicamente al caso de las madres con derecho de residencia y fue añadido a la Ley de 1981 en virtud de la modificación prevista en el artículo 13 de la Ley de nacionalidad, inmigración y asilo de 2002, el autor dice que esa limitación debería ser examinada por el Comité. Sostiene que no más de 1.000 hijos se beneficiaron de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 1), de la Ley de 1948.

5.4 El autor no niega que su madre no hiciera ningún intento ante las autoridades nacionales de obtener para él la ciudadanía británica. Explica además que no ha tratado de que su madre participara en la presente comunicación porque esta no cree en la eficacia del proceso judicial, ya que el Estado parte no ha cambiado su política relativa a las madres con nacionalidad del Reino Unido y sus colonias desde la década de 1970.

5.5 El autor sostiene que el Comité debería reconocer que una madre con nacionalidad del Reino Unido y sus colonias tiene el derecho humano fundamental de transmitir su nacionalidad a sus hijos en condiciones de igualdad con el hombre y con otras mujeres, con independencia de si sus hijos son menores o mayores de edad, especialmente si ese mismo derecho se ha reconocido previamente a otros, siendo niños y siendo adultos, en dos leyes diferentes relativas a la nacionalidad.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

6.1 De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité decidirá si la comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención. En virtud del artículo 66 de su reglamento, el Comité podrá examinar la cuestión de la admisibilidad y el fondo de una comunicación por separado.

6.2 De conformidad con el artículo 4, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que la cuestión no ha sido ni está siendo examinada con arreglo a ningún otro procedimiento de investigación o solución internacional.

6.3 De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, el Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo. El Comité observa que, si bien la madre del autor no había solicitado inscribirlo como ciudadano británico en el momento de su nacimiento, ni en ningún otro momento antes de que alcanzara la mayoría de edad, en virtud del artículo 7, párrafo 1), de la Ley de 1948, el autor solicitó dicha inscripción al Ministerio del Interior en 2010. El Comité observa además que el autor admite que no agotó los recursos de la jurisdicción interna para impugnar la denegación de su solicitud de inscripción como ciudadano británico y que, según él, no disponía de los medios financieros necesarios para impugnar una ley del Parlamento, pese a que podía acudir a la justicia invocando, entre otros instrumentos, la Ley de derechos humanos de 1998. El Comité opina que el autor no ha demostrado que la tramitación de recursos judiciales en el Estado parte se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo, ya que el mero hecho de que el autor no pueda sufragar el costo del procedimiento judicial no es, de por sí, suficiente, sin más explicación, a los efectos del párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo. Por consiguiente, el Comité considera que el autor no ha agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna y declara la comunicación inadmisibile en virtud del artículo 4, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

6.4 Habida cuenta de esta conclusión, el Comité no considera necesario examinar otras razones de inadmisibilidad.

7. Por consiguiente, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibile en virtud del artículo 4, párrafo 1, del Protocolo Facultativo;
- b) Que se comunique esta decisión al Estado parte y al autor.

---